



Para despachos de oficio cuatro mrs.

1808

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Fernando
Libro Capitular } en la Puebla de Cervera
baras este año de 1808. } en el día primero del mes de Enero
del año de mil ochocientos

Dcho: Los Sres D^{ns} Nicolas Collado y D^{ns} Fernando
Gonzalez Alc. de ella Diferon. Fue por D^{ns} Juan
Lopez Navalca y D^{ns} Antonio Gomez Capitular
de esta Ciudad, se presentaron dos titulos
librados al parecer por la C. n. r. C. n. de Pele
por los q. se mandaba por elca en dicha Puebla
a los ya citados para este presente año, en cuya
inteligencia y conocimiento, estando presente
con Dho Sr. D^{ns} Antonio Nunez y D^{ns} Juan
Dapata Diputados y D^{ns} Josef Urbano Vinde.
Personero de su Comun. (en el q. no hay Regidor
por lo q. lo Refendos Componeu Comesa) lo
Revisaron por tales Alcaldes, dando la bue
na y doo en la forma ordinaria de dho. Conste
y, y habiendo precedido el Turamo, acordaron
en conformidad de lo q. se previene por R.
Instrucciones, mandaron su m. que dho
titulos se copien a continuacion de este
vinto, y lo firmaron Dho. Lopez y la. C. n. r. C. n.
unos por haber sido presente enq. Day fee



Bo
C

Rafael de Gueraud

ENE 1808

Yo el Conde, Justicia y Ayuntamiento de
esta Ciudad de Salamanca Reyno de Castilla
por el presente nombramos por Alcalde de la
Puebla de Lerma de esta Tierra. y para el
año presente a nros dehoientes de cho. a D.
Diego Lopez Cerino de ella, por concurrir
en su persona todas las qualidades y Circun-
stancias que para obtener dho empleo se requie-
ren. Y mandamos a todos los Cerinos de
dha Puebla o qualquier Ciudad, grado y
condicion que sean, le hayan y tengan por tal
Alcalde, Obedezcan sus Ordenes, y le guarden
todas las libertades, gracias, mrd. franquias,
exempciones y preheminerias que
le son devidas, valenole concurrir y que le
concurran. En todo lo dho y en lo que
de el se vniere, todo ello bien y cumplidamente
que por nros mandados asi lo tenemos mandado.
Y se advierte adho a D. Diego Lopez en conform. de
provid. de esta R. Audiencia no ponga en practica
ningun despacho, Provision, ni exorto
con motivo ni pretexto alguno, ni a la som-
bra o colorido de Soblanor, sin que ante
todas cosas preceda el cumplimiento de este
Tirgado, obedienndo iniolablemente quan-
tas Ordenes se le daren, pena de que se le exi-
gera lo contrario haciendo la multa de diez
ducados aplicados a por mitad a penas de
Camara y gastos de Tierra y se procederá
a lo demandado que haya lugar. Y en



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salda para el Reynado de Carlos IV. D. N. S. P. S. R. I. O. S. I. D. S.

Obedeciendo invariablemente quanto orden
se le den, penas si que se le exigiran lo
contrario haciendo la multa de cien
ducados aplicados de fornicidad a pena
de Camara, y ganancia de Tur. y se pro-
cederá a lo demas of. suyo lugar. Dado
en Caceres a veinte y tres de Enero de
mil ochocientos ocho = Josef Bravo
y Heredia = Josef Antonio Diaz
Luis de Rivera = Por Caceres a veinte y tres
de Enero de mil ochocientos ocho



Los Titulos insertos concuerdan con sus originales
que de ellos a sus respectivos interesados por cuyo
Reino firmaron aqui, y para que conste, doy el
presente en Caceres en el dia primero del mes
de Enero del año de mil ochocientos y ocho =

Rafael de Narvaes

Combinado
a la Junta de
Propio

En la Puebla de Caceres en ocho dias del presente
mes y año, los Sres. D. Nros. Señores D. D. D. D.
Antonio Gomez etc. dello dijeron: Que
para cumplir con las superiores ordenes que es-
tan comunicadas para lo de su gobierno.



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga para el Reynado de S. M. C. D. N. Juan

los Ganadales publicos pertenecientes a los Prop.
 en este Conmu, se precia haer nombramto
 de Diputados en ellos, en atencion a q. en dha Pue-
 bla no hay Regidores, y para q. dho nombramto
 sea con arreglo a lo prevenido por dhas ords
 sera conveniente se componga dha Junta,
 a sus mrd. los Refeidos, y Res. Ale. Dn Juan
 Zapata y Dn Josef Maria Moreno Diputados
 y Dn Antonio de Santiago Sindico Personero
 de la Conmu. En el q. no hay Regidores, por lo
 q. los Refeidos tambien conre en el presente
 año, por cuya razon, teniendose a mrd.
 por nombrados igualmente nombrar a los
 antechos Diputados y Sindico Personero, y man-
 darlos se les haga saber para su ojeptacion
 y sufragio, y lo firmaron dho Refeidos y Res.

Rafael de Guzman

En Oveja en nueve dias al mes y año re-
 ferido y el dho hie saber el nombramto
 a d. Juan Zapata y D. Josef Maria
 Moreno Diputados, y a D. Antonio de Santiago

10
do

Judicio Personero de la Comunidad en las
personas quando fuerdes quicres intellig?
diferen. Lo arribado y arribado y enan
y enan y enan con todo lo correspond.
a las respectivas Empleos de que hoy fue =

juramento

nombramiento
de depositario

En verso en el antedho dia mes y año, lo
hicieron D. Josef Lopez y D. Ant. Gomez
Aguilar Alc. D. Juan Zapata y D. Josef
Faria Moreno Diputados y D. Antonio
de Santiago Judio Personero en la Co-
muna (en el caso no hay Regidor, por lo que lo
hicieron como Comensales) dijeron que
para cumplir en las Superiores Ords. que
estas comunicadas, se necesitaba hacer
nombramiento de un depositario en las
cantidades de los propios, para este pre-
sente año, que sea persona en su cali-
ficacion, intesig. y abono, y que concur-
riendo estas Circunst. en D. Joaquin Jo-
mer de esta Ciudad, desde luego le nom-
braron y nombraron por tal depoi-
tario, y mandaron se le haga saber y
le arribaron y juramento, y que se le en-
treguen los documentos y demas Reales
necesarios para q. pueda cumplir andho
encargo, y llevar la devida cuenta y

varon para darla a su debido tiempo. an lo
diseño y mejorar los d'el dho. indho. m

que dixese



Rafael de Guzman

En virtud
de juramento

En virtud en dho. dia mes y año. Yo el E. m.
hize saber el nombramiento de depositario
anterior a D. Baquin Gomez de esta
ciudad en la persona, quien intelig.

Dip: Lo Arrebatado y acepto en toda forma,
y se obliga a cumplir con las obligaciones
dho. Encargo, y llevar la dho. cuenta y
varas de los efectos dho. propios que en-
traro en su poder para darlos en pago a su
debido tiempo, y lo firmo a que yo el
E. m. doy fe.



Domingo de Guzman

Juramento

Yo el E. m.

En la Puebla de Vera en el mismo dia
mes y año, estando juntos los m. los C. d.
P. r. e. Diputados y Sindios Personero
y en e. m. yo el E. m. les hize notoria
y entere a la d. Instruccion para el go-
vierno de los d. el formulario para
el C. m. el Reglamento para los d.



Bole de despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. Fernando

la Real Pragmatica sobre lo q. havta en
Poblacion se Convicieron por el nombre en
Titulos; el Decretimo que quedo en esta
Puebla en Puebla a la ultima Visita de
Noventa; la Real Orm para q. se cobren
lo arrendamientos en las tierras del Concurto
de alcantara y otras varias Orms sobre
Prop. y otras q. deben saber las Just. p.
el mejor servicio a la Republica, en
todas las q. se les manifestaron quida y
inteligencia y lo firmaron dho
Cres or que doy fee.

Rafael de Guzman

Librante / En la Puebla de Vera en treinta dia
del mes de Diciembre del año de mil ocho
cientos y ocho. Los Cres. D. Josef Lopez
Maircal y D. Antonio Gomez y Magui
lar Alcantara, D. Juan Zapata y D. Josef
Garcia Moreno Diputados y D. Antonio



Para despachada de oficio en este mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reyado de S. M. D. Fernando 7º

De Vniverso Sindico Ferronero de su Comuna
(en el q. no hay señores, por lo que los referidos
componen Comesa) Dize. Venierita
haber Libramiento para hacer pago de los
Valeros que en las Venalidos por el re-
glamento remitido en Orm en Comesa a las
personas que en el se contienen, como equi-
almente para ^{los} para hacer diferentes gan-
g. a ena Comuna. Se le han ofrecido, que
debe executarse en el Caudal Propio
y para vacantes en el deposito de ellos con la
plenn. correspond. para a hacer dha
Libranza en la forma siguiente

Primera. Se libran contra el Caudal
de los Propios Docienos y Juven-
ta. y. que en las Venalidos para
el salario de los Capitulares inclu-
do el Prior Sindico 240.

En mil d. para el salario de
presente unio los mismos que estan
señalados por el reglamento en
Comesa 1000.

Seiscientos para satisfacer
1240.

1210
a D. Josef Urbano Cirujano de
esta Real Audiencia por la Audiencia
de los señores de la Real Audiencia y de las
Cámaras Criminales en el fin de
ocurrer, los mismos que se
están señalados por el Consejo
en virtud de sus ordenaciones
al Reglamo como se acredita
por su Reverso

o 300,

De D. D. J. P. de la Cruz
al Predicador quaresimal que
lo ha sido en esta Puebla el
n. d. p. de la Cruz en Calatrina
y Religión Franciscana en el
Convento de la Cruz en Calatrina
contra el Reverso

o 200,

De D. D. J. P. de la Cruz
para satisfacer el Papel Sellado
y blanco, como igualmente las
Oleas que se han gastado en el
presente año en todos los asuntos
de oficio pertenecientes a
este Comandante con sus
gastos resultados en testimonio
de acompañamiento

o 331,

De D. D. J. P. de la Cruz
veinte mrs. v. que han im-
portado en este presente año
todas las ventas de mercancías

W 2.070

a esta Puebla indiferentemente
por los señores dueños a quienes han
correspondido, como se puede
ver en los Reinos en la cedula

0599-20

St. Ciento y nueve y veinte
y cinco y medio más o menos que se
han pagado a Josef Ramirez
Cartero en esta vez por todos
los pliegos y cartas en Oficio, q.
se han comunicado y comuni-
do a esta Tur. en el presente
año contra el Reino

0099-25 1/2

St. Ciento y siete y cinco que ha
tenido en Cortes de reparar y lim-
piar la Camerata de condure
las Aguas de esta Puebla para
su abasto, como usualmente
el Pilar situado en la Plaza
q. nombra en Pino contra
en Relinas en el centro de la
cabe y de una Reyna

0607

St. Ciento y seis pagados a Antonio
Cartero en esta vez por el
comienzo q. tiene hecho, por
reparar las aguas a las fuentes
en todo el año, y reparar las
quebradas en Cortes con un

0400

St. Ciento y treinta y siete y cinco
re más o menos por el punto a C

03477-91 1/2



Para despachos de oficio cuesto n.º

SEPTIMO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Alga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando 7º

millar señalado en la D.ª Inf. 3.477. 31.
trucioso para el salario de una
yordomo en Prop. en esta Puebla,
por todas las Comid. q. en este
preentencano han entrado efe-
tivamente en su poder

St. Juarentay ochov. con ocho mis
r. pagado de repartimto
de pagar de auxilios que ha
caido a la Paroquia de
la en este Comid. 0048.08.

St. Juarentay ochov. con ve-
inte mis. r. q. se han pagado en
la Ciudad de Granada y de
de Rent. Prov. por la contri-
bucion de Riqueteny en esta
Puebla y Lugar de Cuaro 0515.20.

St. Ciento y here v. con setenta
r. q. se han pagado en esta Ci-
dad de Granada por la prorata
q. a esta Puebla correspondia
en el primer decado de conign.
por S. M. para el fomento de
la Escuela de Diviso 0113.07.

St. Ciento y cinco r. r. que
4.295.21½



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Item de un d. de un q. se han pagado al Propio q. pado adha Ciu. de Veler por los Titulos de Nobleza para el pres. año 0069.

Item Diez d. de un q. se han pagado al Propio q. pado adha Ciu. de Veler por los expresados Titulos 0070.

Item Ciento treinta y cinco d. de un q. se han pagado en este presente año a diferentes personas q. han custodiado y Conduido a la Real Carretera adha Ciu. de Veler distintos Pres. q. se conducia por tranito 0136.

Item Ciento y ochos d. de un q. se paga por al Receptor q. trajo la Bula de la Sta. Cruzada para la predicacion de este pres. año 0028.

Item Cien d. de un pagados a la persona q. se ocuparon en custodiar a los Prisioneros franceses q. pararon por esta Nobleza procedentes de la Ciu. de Al.

14.534. 27

mirrecar, en q. se incluye el N. 4534. 21.

Acuse suministrado para
de las leyes de ocupacion
St. Fructuoso v. r. para el radi
ferencia de personas que son
paros igualmente en la mis
ma custodia a la Division
formales precedentes de la
Ciu. o notit, en q. tambien
se incluye el acuse suminis
trado ————— " 0 100 "

St. Domico de Treinta y Seis v. r.
garantizado en pagar la premita
en la D. de en eng. premita
ano se han buento por una
veinos, contra el enro ————— 0 236.

St. Ciento ochenta y Cinco v. r.
pagado a Juan Garcia
caro de la D. de petero, por la
ocupacion q. con enro ha teni
do en diferentes ocasiones e
auxiliar al Rey. o de neta
de esta D. de la p. de neta
o Contravandata y malhe
chores, y en impedir los de neta
buros q. se intentaban hacer
por las Playas en este termino. ————— 0 185.

St. Cuarenta y nueve v. r. pag.
a las personas q. han parado
ala Ciu. o en alago a con
dicio ning. Exposita ————— 0 049.

¶ Ciento cincuenta y dos d. v. r. q. se 3.204... 212

han pagado diferente
y han pagado a la
Ciudad de Sevilla y Creder
con una cantidad y do-
cumento al que se mere-
a q. han correspondido — 0128.

¶ En mil ducados treinta y
treinta y dos mrs. v. q. se han
pagado en la forma y d. q. de la
condicion y contad. en
propio y trinitario en la ciudad
de Malaga por el tanto por ci-
ento exigido del tributo de
Contribucion de valor de los — 1230... 32.

¶ Cuarenta y cinco d. v. r. pa-
gado a la persona q. se dio a la
Citada Ciudad de Malaga a con-
ducir las Cuentas y r. v. y can-
tidades q. con ellas se continen. 0045.

¶ Diez y ochov. r. pagados a to-
dos los Jueces y J. Ordinarios
a este fin q. se han de curar y
limpiar la Plaza publica e
reservaciones — 0018.

¶ Treinta y cinco d. v. r. pag.
al presente Enms por el al-
quiler de una casa que tiene
de Carrel a en comun por
no tenerla — 0360.

¶ Ciento y cincuenta y dos d. v. r.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO VII.

gady al mismo prenuce Enns por el alquiler de vna Sala q. vive de Comitoriales por notaria este Comu... 0150.

St. Ciento y ochenta y v. pagado ad n. Tref. Tagnin. Furia enna Ciudad por el alquiler de vna Casa q. vive en matadero de Barnerena a este Comu... por notaria... 0180.

St. Ciento y ochenta y v. pagado a Antonio Barca de ena Ciudad por el Pan de m. Ceido, su forro, y una Cuontera en selga para el citads. Alguaril para q. pudiera con alguna decencia a companar al Agui tamiento en los actos publicos por ser un infeliz, y notener he do alguno, ni otro auxilio con q. poderlo hacer, con tad de vivo... 0126.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Salga para el Reynado de S. M. el Sr. Don Fernando



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA
D. JUAN DE LOS RIOS
D. JUAN DE LOS RIOS
D. JUAN DE LOS RIOS

